



¿Qué dice el texto?

## #6 Seguridad y Terrorismo

El presente documento realiza un análisis de la propuesta constitucional que es resultado del trabajo realizado por el Consejo Constitucional y la Comisión Experta, en materias sobre Seguridad y Terrorismo.

### Contexto a tener presente:

- Durante los últimos años Chile ha experimentado un aumento en el número de delitos, así como su violencia y complejidad.
- Por una parte, enfrenta el problema de terrorismo en el sur del país, el cual ha escalado significando la quema de iglesias, colegios y viviendas. Por poner un dato, en 6 años se han quemado 26 escuelas. Situación que ha implicado que se lleven casi 19 meses en estado de Emergencia (desde mayo del 2022 hasta el día de hoy).
- Por su parte, también se ha visto un incremento del crimen organizado. Los secuestros han aumentado en un 140% en 10 años.
- Todo esto va de la mano con la falta de herramientas por parte del estado y la necesidad de fortalecer la institucionalidad de las Fuerzas de Orden y Seguridad, las que se han visto fuertemente afectadas dado los eventos vividos en el país durante el 2019. A noviembre de este año el robo con violencia aumentó en un 13,1% respecto a la misma fecha del año pasado. Mientras que el robo con sorpresa aumentó un 19% en el mismo período.
- Es relevante contar con herramientas eficaces para el resguardo del Estado de Derecho de nuestro país, que permita a las personas vivir tranquilas y seguras.

### 1. Seguridad de las personas:

La propuesta establece una serie de normas que buscan fortalecer el rol del Estado respecto del resguardo y seguridad de las personas. Estas son:

#### a. Deber del Estado de resguardar la seguridad de la población y trabajar por la paz social (Artículo 9).

La constitución vigente consagra el deber del Estado de resguardar la seguridad nacional y de dar protección a la población y la familia. (Artículo 1.5) La nueva propuesta establece una norma muy semejante, estable-

ciendo en su artículo 9 que:

“ 1. Es deber fundamental del Estado resguardar [la seguridad de la población](#), promover la integración armónica y solidaria de sus habitantes y su participación en la vida nacional.

“ 2. Es obligación fundamental del Estado y la comunidad política trabajar por la [paz social](#). El orden constitucional supone el uso de métodos pacíficos de acción política. **(Artículo 9)**

#### **b. Derecho a vivir en un entorno seguro.**

Se consagra, por primera vez a nivel constitucional, el derecho a vivir en un entorno seguro, estableciendo un deber de protección del Estado. Así, se establece que:

“ 1. **Artículo 16.** La Constitución asegura a todas las personas:  
20. [El derecho a vivir en un entorno seguro](#). Es deber del Estado garantizar una protección efectiva de las personas [contra la delincuencia, especialmente contra el terrorismo y la violencia criminal organizada](#). **(Artículo 16 n°20)**

#### **c. Defensoría de las Víctimas.**

Dentro del derecho de acceso a la justicia que se consagra en el artículo 16 n°6, la propuesta incorpora la creación de una Defensoría de las Víctimas para que las personas víctimas de delitos puedan disponer de asesoría y defensa jurídica gratuita. De esta forma se dan mayores garantías a las personas, que lamentablemente no acceden a ningún tipo de defensa, debido a la sobrecarga del Ministerio Público.

Acceso a la justicia:

“ c) La ley señalará los casos y la forma en que [las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas](#), a efectos de ejercer la acción penal cuando corresponda, especialmente tratándose de casos de terrorismo, narcotráfico, corrupción, crimen organizado y trata de personas. Para cumplir con esta obligación, [el Estado contará con una Defensoría de las Víctimas](#). **(Artículo 16. N°6 letra c)**

## **2. Normas contra el terrorismo:**

### **a. Condena constitucional del terrorismo (Artículo 15, inciso 1).**

La propuesta replica la norma contenida en el artículo 9, inciso 1, de nuestra constitución vigente, estableciendo que el terrorismo es -en cualquiera de sus formas- contrario a los derechos humanos.



El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es contrario a los derechos humanos y a la seguridad de la Nación. Una ley de quórum calificado determinará las conductas terroristas y su penalidad. (Artículo 15, inciso 1).

Si bien puede dar la impresión que esta norma consagra algo que es -para muchos- una obviedad; jurídicamente es de suma relevancia. Esto debido a que ciertas corrientes jurídicas consideran que los derechos humanos sólo pueden verse afectados por la acción del Estado y no por grupos que no forman parte del aparato estatal. Bajo esta mirada dado que el terrorismo es un fenómeno llevado adelante -preeminentemente- por agentes no estatales, no sería contrario a los derechos humanos. Esta norma de la propuesta viene precisamente a responder a dichas corrientes y a consagrar que el terrorismo en todas sus formas si es contrario a los derechos humanos.

Cabe recalcar además que esta norma se propuso en varias ocasiones en el proceso constitucional anterior. Sin embargo, fue rechazada reiteradamente por parte de la extinta Convención Constitucional, basándose -precisamente- en la línea argumental mencionada anteriormente.

#### b. Prohibición de indulto e inhabilidades de los condenados por terrorismo:

La propuesta incorpora una serie de sanciones y efectos jurídicos para quienes sean condenados por delitos terroristas. Estos son:

- No podrán ser beneficiarios de indulto alguno.
- Quedarán inhabilitados de manera perpetua, para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular; o de rector o director de establecimiento de educación, o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones.
- Tampoco podrán ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general.

Tratándose de la **prohibición de indultar**, si bien la constitución vigente también establece que los condenados por delitos terroristas no pueden ser indultos, esta prohibición hoy sólo se extiende al indulto particular (artículo 9 inciso 3) que corresponde a aquel otorgado por el Presidente. No obstante, hoy estos sí pueden acceder al indulto general que puede otorgar el Congreso Nacional. En este sentido, la propuesta va más allá que el texto constitucional actual, cerrando el camino a cualquier tipo de indulto para los delitos terroristas.

Por otro lado, tratándose de las **inhabilidades para ejercer cargos públicos**, la propuesta también avanza más allá que la constitución vigente. Esto debido a que nuestro texto actual establece una inhabilidad sólo por 15 años para los condenados por delitos terroristas, la propuesta establece una inhabilitación perpetua. No obstante, en ambos textos se mantiene la posibilidad de solicitar la rehabilitación ante el Senado.

### c. Inconstitucionalidad de agrupaciones terroristas.

Esto también es una innovación respecto de la constitución actual, al establecer explícitamente la inconstitucionalidad de las agrupaciones terroristas. Si bien nuestra constitución vigente establece la inconstitucionalidad de las organizaciones que hagan -en general- uso de la violencia para conseguir sus fines (19 n°15, no contiene una referencia específica para las organizaciones terroristas.

“ Una vez dictada una sentencia condenatoria firme sobre un hecho calificado como conducta terrorista, las agrupaciones a las que pertenecieran sus autores, cómplices o encubridores, que hubiesen ejecutado dichos hechos o se los adjudicasen, serán declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional. (Artículo 15, inciso 4)

### d. Indemnización a las víctimas de terrorismo.

La propuesta establece un reconocimiento constitucional a las víctimas del terrorismo y el derecho a ser indemnizadas por el Estado por todo daño sufrido. Esto se trata de una innovación absoluta en materia de seguridad y reparación de víctimas.

“ El Estado reconoce especialmente a las víctimas de terrorismo. Las víctimas de delitos que los tribunales de justicia califiquen como conducta terrorista, tendrán derecho a ser indemnizadas por el Estado por todo daño sufrido con ocasión de estos hechos. El monto de la indemnización será determinado judicialmente en un proceso breve y sustanciado en el tribunal civil competente del domicilio de la víctima y en él la prueba se apreciará en conciencia. (Art 15 inciso 5)

### e. Estado de sitio y la amenaza terrorista.

En la constitución vigente, el Estado de Excepción de Sitio procede sólo en caso de guerra interna o grave conmoción interna. La propuesta del Consejo mantiene dichas causales, pero también agrega como causal la grave amenaza terrorista.

De esta manera se le entregan al Estado mayores herramientas para poder abordar situaciones como las que se viven en la Macro Zona Sur. Actualmente por diversas restricciones hoy solo se decreta Estado de Excepción de Emergencia (y no de Sitio), en virtud del cual solo se puede restringir el derecho a reunión y locomoción. El Estado de Sitio, en cambio, permite no sólo restringir o suspender los derechos de reunión y locomoción, sino también decretar el arresto de personas en lugares que la ley determine.

“ **Artículo 31. 1.** El estado de asamblea, en caso de guerra exterior, y el estado de sitio, en caso de guerra interna, grave conmoción interior o grave amenaza terrorista, serán declarados por el Presidente de la República, con acuerdo del Congreso Nacional. La declaración deberá determinar las zonas afectadas por el estado de excepción correspondiente.

### 3. Persecución al crimen organizado:

La propuesta incorpora la creación de nuevos organismos y herramientas para una mejor persecución y condena del crimen organizado:

#### a. Nueva Fiscalía Supraterritorial.

Una de las mayores innovaciones de la propuesta en materia de combate al crimen constituye la creación de una Fiscalía Supraterritorial en el artículo 183.

Esta nueva fiscalía estará encargada de investigar los delitos de crimen organizado y de alta complejidad. Con esto se busca enfrentar el problema de coordinación que hoy tienen las fiscalías regionales al perseguir grupos delictuales cuya operación se extiende más allá de sus respectivas unidades territoriales y que suelen tener redes a lo largo de todo el país.

En su creación y operación, esta Fiscalía dependerá directamente del Fiscal Nacional, quien determinará su organización y los delitos que esta persiga. En la misma línea, si el Fiscal Supraterritorial durará ocho años en su cargo, sólo permanecerá en este mientras cuente con la confianza del Fiscal Nacional.

“ Existirá una Fiscalía Supraterritorial, con competencia a nivel nacional, a la cual le corresponderá el ejercicio de las funciones y atribuciones del Ministerio Público en los delitos de crimen organizado y aquellos de alta complejidad (...). (Artículo 183).

#### b. Competencia supraterritorial de Tribunales Penales:

Conjuntamente con la creación de la Fiscalía Supraterritorial, se establece la posibilidad de que la ley institucional del Poder Judicial le otorgue competencia en todo el territorio nacional a tribunales penales para juzgar causas cuya investigación sea de competencia de la fiscalía supraterritorial.

“ Artículo 158. La ley institucional podrá darle competencia en todo el territorio nacional a tribunales penales para juzgar las causas cuya investigación sea de competencia de la fiscalía señalada en el artículo 183, y demás asuntos cuyo conocimiento le encomiende la ley.

Esto busca que ciertos delitos de alta complejidad, llevados adelante por organizaciones presentes a lo largo de varias regiones del país, sean conocidos por un tribunal con competencia a nivel nacional, evitando los problemas de tramitación y coordinación que hoy existe en este tipo de causas (como los exhortos) así como los problemas de captura institucional (mediante amenazas u otros) que se da en ciertas jurisdicciones locales para delitos complejos.

## 4. Fortalecimiento de las FF.AA. y Fuerzas de Orden y Seguridad.

### a. Capítulo especial:

Se establecen capítulos específicos dedicados a la Defensa Nacional (Capítulo VI) y la Seguridad Pública (Capítulo VII), tratando en el primero a las Fuerzas Armadas y en el segundo Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Así, se busca relevar el rol que estas instituciones tienen en nuestro país.

### b. Monopolio de la Fuerza:

Se consagra expresamente que el Estado tiene el monopolio indelegable del uso de la fuerza, el cual deberá ejercerse a través de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Así, la norma busca reafirmar un principio fundamental del Estado de Derecho que se vio fuertemente relativizado a partir de octubre de 2019.

“ **Artículo 122. 1.** El Estado tiene el monopolio indelegable del uso de la fuerza, la cual se ejercerá a través de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública, conforme a esta Constitución y las leyes (...).

Por su parte, se busca combatir la tenencia ilegal de armas en nuestro país, estableciendo la prohibición expresa para que personas y grupos posean o tengan armas sin la autorización legal correspondiente.

“ **Artículo 122. 3.** Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares que señale la ley de quorum calificado, sin autorización otorgada en conformidad con esta (...).

### c. Legítima Defensa:

Se establece que la ley determinará las circunstancias en que el uso racional de de la fuerza exima de responsabilidad penal a quien la ejerza, debiendo la ley considerar especialmente la protección de las personas y sus bienes, impedir la comisión de un delito o asegurar el cumplimiento de un deber.

“ **Artículo 123.** Corresponderá a la ley determinar las conductas o circunstancias en que el uso racional de la fuerza exime de responsabilidad penal. Se considerará especialmente la protección de las personas y sus bienes, impedir la comisión de un delito o asegurar el cumplimiento de un deber, en los términos establecidos en la ley.

Lo que se busca con esto es constitucionalizar ciertos elementos incorporados por la llamada “Ley Naín-Retamal” que invirtió la carga de la prueba en materia penal cuando los miembros de las Fuerza de Orden Público actúen en el marco del ejercicio de sus funciones.